

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

26 de mayo de 2023

Proceso.	EJECUTIVO LABORAL
Demandante.	ANTONIO MARIA MANCO USUGA CC 70.043.748
Demandado.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado.	No. 05001-41-05-001-2017-01483-00

El día 26 de mayo de 2023, siendo las 4:30pm., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por ANTONIO MARIA MANCO USUGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que el auto a través del cual se APROBÓ LAS COSTAS, se notificó por estados del 06 DE ABRIL DE 2015 tal y como puede avizorarse a folio 60 del expediente digital, la cuenta de cobro fue presentada ante COLPENSIONES el 29 DE ABRIL DE 2015 (folio 67 del ejecutivo conexo) y la demanda ejecutiva fue radicada el día 20 DE ENERO DE 2017, supuesto de hecho por el cual no quedó afectado por el fenómeno de la prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el caso objeto de estudio, COLPENSIONES logró acreditar que había consignado el valor de las costas del ordinario, a órdenes del Juzgado 01 de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, desde el 04 de octubre de 2021. Veamos:



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: octubre 4 de 2021 a octubre 4 de 2021, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
=====				
NIT:70043748 - 143654	7900282094	BG071 - Secc : 41 :	04/10/2021 - 05/10/2021	966.525
ANTONIO MARIA MANCO USUGA	Bco:	Cta.:	Altern:	
Doc Giro Factura	Valor	IVA	Reteiva	Reteiva
4101313876 2021_3847893/201	966.525	0	0	0
Concepto: 05001410500120170148300 001 MPAL DE PEQUEÑAS CAUS				

=====				
			Total Giros: 1	Total Girado: 966.525
Son: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE				
La presente certificación se expide a los 7 días del mes de octubre de 2021, a solicitud del interesado.				

Por secretaría entréguese los dineros a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta. Archívense las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por **ANTONIO MARIA MANCO USUGA** contra COLPENSIONES. Las demás excepciones propuestas por Colpensiones, se declaran no probadas.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Una vez en firme el este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO: SE INSTA A LA PARTE EJECUTANTE para que vía memorial solicite la entrega del respectivo título.

CUARTO: Se autoriza la entrega del título judicial CONSIGNADO POR COLPENSIONES EN LA SUMA DE \$ 966.525 a la parte ejecutante.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **038** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **31 DE MAYO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c7fff007d103be3a4cff95dae0886e04acd7beb6f3ae9ebf33b198004eb**

Documento generado en 29/05/2023 03:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>